

Lugar, día mes de año

Señores

Comisión de Consultas Técnicas

Estimados señores, en mi condición de Contador Privado Incorporado (número de registro profesional),
Nombre completo, dirección de correo electrónico; por medio de la presente, someto a su consideración
el siguiente caso para la emisión de un criterio técnico no vinculante:

CONSULTA

Ámbito de la Consulta: Legislación Tributaria

Transcripción de hechos

Se trata de un contribuyente que desarrolla actividades de salón de belleza, prestando servicios gravados,
así como la comercialización de productos capilares.

Dentro de su operación comercial, un proveedor le otorga productos en calidad de regalías por uso de
marca. Dichas regalías son documentadas mediante factura electrónica, en la cual se detalla la cantidad y
el precio unitario de los productos, reflejando un subtotal, al cual posteriormente se le aplica un descuento
del 100%, resultando en un valor neto de cero. No obstante, el proveedor calcula y factura el 13% del
Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre el monto antes del descuento, siendo este impuesto
efectivamente pagado por el cliente.

Posteriormente, la persona contribuyente entrega estos productos a sus clientas de forma gratuita, como
parte de una estrategia comercial para promoción y posicionamiento de marca, sin mediar cobro alguno.

Transcripción de la consulta puntual

¿Es procedente el reconocimiento del IVA pagado al proveedor como crédito fiscal, considerando que los
bienes recibidos en regalía serán entregados gratuitamente a terceros?

¿La entrega gratuita de estos productos por parte del contribuyente configura un hecho generador de IVA (autoconsumo), obligando al reconocimiento de débito fiscal?

¿Cuál sería el tratamiento contable adecuado para el reconocimiento inicial de estas regalías y su posterior entrega a clientes, bajo normativa contable aplicable (NIIF para PYMES)?

Transcripción del criterio del consultante

Desde el punto de vista contable, se considera que los productos recibidos podrían reconocerse como inventario o gasto promocional, dependiendo de la sustancia económica de la transacción, dado que no representan un costo directo por adquisición, más allá del IVA pagado.

En el ámbito tributario, surge la duda respecto al tratamiento del IVA pagado al proveedor, específicamente si este puede ser considerado como crédito fiscal, considerando que los bienes no serán vendidos sino entregados gratuitamente. Asimismo, existe incertidumbre sobre si la entrega gratuita de dichos productos constituye un hecho generador de IVA como autoconsumo, de conformidad con la legislación vigente.

Agradezco de antemano la atención

Atentamente,

CPI.